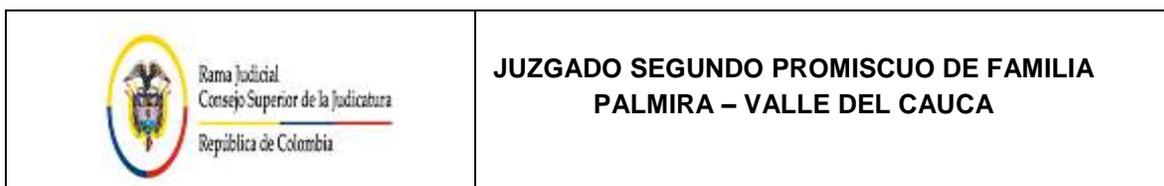


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, los memoriales que anteceden, se deja constancia que desde el 11 de julio al 4 de agosto de la presente anualidad, la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual la actuación pasa a despacho en la presente fecha, aunado a que previamente se atendieron asuntos con prelación legal y administrativos a cargo de esta secretaria. Sírvase proveer. Palmira, 12 de septiembre del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO SUSTANCIACION No. 82

Palmira, Doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

La parte actora aporta la citación para notificación personal realizada al señor Luis Gerardo Rojas, la cual no cumple con los presupuestos del artículo 291 del C. G del Proceso, toda vez que la dirección del despacho no corresponde a la registrada en la citación, aunado a ello no se le informa el termino procesal dispuesto por la norma en cita, para que el citado comparezca a la secretaria del juzgado a notificarse personalmente de la demanda. En consecuencia, no se podrá tener en cuenta para el trámite de rigor.

Ahora bien, advertido que el demandado no fue ubicado en la dirección registrada en el acápite de notificaciones de la demanda, y en virtud de ello se solicita el aplazamiento al tenor de lo normado en el artículo 293 del C. G del Proceso, previo a decidir lo pertinente la parte actora deberá informar que diligencias despliego a fin de obtener los datos actualizados de notificación del demandado, como quiera que informa en los memoriales que antecede que tiene conocimiento de la residencia de familiares cercanos al demandado, así mismo deberá informar cual es el número de identificación de aquel a fin de realizar la búsqueda respectiva en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la Administradora del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que en el termino de cinco (5) días, hábiles contabilizados a partir de la notificación del presente proveído, informe qué diligencia desplego para obtener los datos de notificación actualizados del demandado, dentro del mismo termino deberá informar el número de identificación del demandado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No.139 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 de septiembre del año 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b622a127325b79ff3b84ebe254d38e3453a0a4e616c99f9104b2a22ea43898d0**

Documento generado en 12/09/2022 10:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>